

60	Salvador Masnati Ferrer	Expropiación.
61	Miguel Casamor Bas	Expropiación.
62	Miguel Casamor Bas	Expropiación.
63	Joaquín Masé Suñer	Expropiación.
64	Dolores Nierya Mercader	Expropiación.
65	José Puigvert Grau	Expropiación.
66	Luis Grau Poixá	Expropiación.
67	Joaquín Martí Vilella	Expropiación.
68	Joaquín Martí Vilella	Expropiación.
69	Francisco Barceló Plá	Expropiación.
70	Luis Thomás Galcer	Expropiación.

  

2	Pinar	39,00	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
2	Pinar	559,00	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Pinar	122,20	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Pinar	44,20	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Cultivo secano	200,20	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Cultivo secano	832,00	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Cultivo secano	93,60	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
3	Cultivo secano	85,80	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 3
4	Erial	335,40	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 4
4	Erial	215,80	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 4
4	Cultivo riego motor	482,40	San Jordi Desvalls	San Jordi n.º 4

  

28	28
29	29
28	28
25	25
24	24
20	20
15	15
14	14
151	151
124	124
153	153

  

2	2
3	3
3	3
3	3
3	3
3	3
3	3
4	4
4	4
4	4

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de febrero de 1971 sobre distribución del crédito de 1.183.000 pesetas para complemento de especial preparación de los Profesores de Educación Física y Formación Político-Social de las Escuelas Normales, figurado en el número 18.05.173/2 del vigente presupuesto.*

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y bajo la aplicación 18.05.173/2, figura una partida de 1.183.000 pesetas para complementos de Educación Física y Formación Político Social de las Escuelas Normales;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos del Estado se dispone en su artículo sexto que a partir de 1 de enero de 1971 quedan suprimidas las Juntas Económicas Centrales de distintas Escuelas, entre las que figuran las de Normales, disponiéndose asimismo sean incluidas en el ejercicio económico de 1971 las dotaciones necesarias para el mantenimiento de los Servicios que estaban a cargo de las mencionadas Juntas Económicas Centrales;

Considerando que la cantidad de 1.183.000 pesetas es necesaria para el sostenimiento del Servicio de referencia;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de enero último y que el mismo fué fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 1.183.000 pesetas a que se viene haciendo referencia sea distribuida entre las Escuelas Normales en la siguiente forma:

Alava .....	17.200	Madrid («Santa María»)	33.500
Albacete .....	19.000	Madrid	32.000
Alicante .....	18.800	Malaga .....	44.000
Almeria .....	15.200	Murcia .....	15.400
Avila .....	22.000	Navarra .....	33.900
Badajoz .....	28.800	Orense .....	27.300
Baleares .....	11.800	Oviedo .....	6.600
Barcelona .....	74.500	Palencia .....	18.700
Burgos .....	9.800	Palmas, Las .....	19.000
Cáceres .....	35.000	Pontevedra .....	18.200
Cádiz .....	13.900	Salamanca .....	22.600
Castellón .....	18.800	Santa Cruz de Tenerife .....	13.600
Ciudad Real .....	28.500	Santander .....	12.300
Córdoba .....	39.500	Segovia .....	30.000
Coruña, La .....	18.100	Sevilla .....	9.000
Cuenca .....	19.200	Soria .....	9.500
Gerona .....	9.100	Tarragona .....	6.900
Granada .....	26.600	Teruel .....	49.900
Guadalajara .....	10.400	Toledo .....	44.900
Guipúzcoa .....	5.900	Valencia .....	19.800
Huelva .....	19.500	Valladolid .....	16.400
Huesca .....	12.000	Vizcaya .....	14.400
Jaén .....	31.900	Zamora .....	12.300
León .....	23.100	Zaragoza .....	9.800
Lérida .....	14.100	Ceuta .....	4.000
Logroño .....	9.100	Meiella .....	20.100
Lugo .....	23.900	Santiago de Compostela .....	
Madrid («María Díaz Jiménez»)	29.000		
Madrid («Pablo Montesinos»)	34.200		
		Total pesetas ...	1.183.000

El libramiento de las citadas cantidades se hará a los Habilitados de las respectivas Escuelas Normales, que las justificarán mediante la presentación periódica de las oportunas nóminas acompañadas de su correspondiente documento contable OP.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.181, promovido por «The Diversey Corporation» contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.181, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Diversey Corporation» contra resolución de este Ministerio de 3 de junio

de 1964, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por «The Diversey Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1964, que denegó la inscripción de la marca número 385.410; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.979, promovido por don Francisco Martín Martín contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.979, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Martín Martín contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Martín contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria, contra la comunicación del Instituto Nacional de Industria de 3 de octubre de 1968, trasladando otra del Instituto Nacional de Previsión de 23 de septiembre del mismo año, que denegaba su solicitud de percibir los puntos o ayuda familiar con arreglo al régimen anterior a 31 de diciembre de 1968; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.993, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de julio de 1965, que denegó la concesión de la marca número 395.792, denominada «Inter», para distinguir «toda clase de relojes, cajas, piezas y accesorios para los mismos», clase 65 del Nomenclador Oficial, y que se solicitó por la Entidad recurrente, así como el confirmatorio tanto tácito por silencio administrativo como después expreso de fecha 25 de octubre de 1966, resolviendo el correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor alguno las reso-

luciones recurridas, por no ser conformes a derecho, y acordamos por tanto, la concesión del registro de la referida marca «Inter»; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.914, promovido por don Juan Abello Pascual contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.914, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abello Pascual contra resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Abello Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 19 de julio de 1965, y su confirmación tácita, otorgando la inscripción del Registro de marca número 438.119, para distinguir bajo la denominación «Samaral» productos de la clase 40 del Nomenclador, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dichos actos impugnados, que quedarán sin efecto legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.003, promovido por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.003, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, que al decidir recurso de alzada dejó sin efecto otra de la Delegación Provincial de Industria de Granada de 3 de octubre de 1964, relativa aquélla a no ser procedente más que el percibo de los derechos de acometida y enganche en dos edificaciones de la avenida de Calvo Sotelo, sin número, de la ciudad de Granada, respecto de los usuarios de dichas viviendas, cuya Resolución del Centro directivo ministerial, al estar ajustada al ordenamiento jurídico, declaramos válida y subsistente a todos los efectos, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer